

09 ABR 2019

Quito,

Oficio **909** -GG

Asunto: Comisión de Movilidad

GDDC 2019-047295
COMIA SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO

Licenciado
Eddy Sánchez
Concejal Metropolitano de Quito
Presidente de la Comisión de Movilidad
Presente

*Región de
Movilidad
10/04/2019*

De mi consideración:

En atención a la convocatoria a la sesión extraordinaria de la Comisión de Movilidad, para el 11 de abril del presente año y con relación al punto 4 sobre la situación en la que se encuentran los proyectos Quito Cables y solución Vial Guayasamin, me permito informar lo siguiente:

1. Informe sobre el estado de ejecución y vigencia del contrato de alianza estratégica, entre la EPMMOP y China Road and Bridge Corporation (CRBC).

El Directorio de la EPMMOP, en sesión de 15 de marzo de 2016, resolvió, conocer y aprobar las condiciones del proyecto asociativo de Alianza Estratégica "Acceso a Quito desde los Valles Orientales y Construcción del Puente Guayasamin", los informes que sustentaron la viabilidad del proyecto; y, autorizó al Gerente General la suscripción del contrato de alianza estratégica con la empresa CHINA ROAD AND BRIDGE CORPORATION CRBC.

El 04 de abril de 2016, se suscribió entre la empresa CHINA ROAD AND BRIDGE CORPORATION CRBC y la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, EPMMOP el contrato cuyo objeto es "conformar una alianza estratégica para la Ejecución del Proyecto, mediante los aportes y asignación de riesgos de cada parte, que se traducen, en esencia, en la contribución por parte de CRBC de nueva infraestructura para las Obras del Proyecto y su conservación y mantenimiento; y, por parte de la EPMMOP, en la prestación del Servicio de Vialidad en las Obras del Proyecto".

una adecuada fiscalización de los recursos públicos, durante la ejecución del proyecto.

En vista de estos incumplimientos sustanciales por parte de CRBC, mediante oficio Nro. 326 de 05 de febrero de 2019, de conformidad con el numeral 13.2 de la cláusula 13. del Contrato de Alianza Estratégica, la EPMMOP, se notificó "(...) con la configuración de la causal estipulada en el numeral 13.1.4.1. 'Incumplimiento sustancial de CRBC de sus obligaciones bajo el Contrato', y su decisión de demandar la terminación del Contrato, conforme la Cláusula 12.3; en caso de que, en el plazo de quince (15) días, contados a partir de la recepción del (...) oficio, CRBC no actúe de conformidad con lo estipulado en el numeral 13.2.1. del Contrato, respecto de las imputaciones de incumplimiento cursadas en el (...) oficio."

La empresa China Road and Bridge Corporation CRBC, no dio contestación al oficio de notificación de del inicio del trámite de terminación del contrato emitido por la EPMMOP, en el que, se le imputaron los incumplimientos sustanciales antes indicados; y, mediante oficio de 26 de febrero de 2019, recibido en la EPMMOP el 27 de febrero de 2019, CRBC comunicó a esta empresa con el inicio de arbitraje alegando que la EPMMOP habría incurrido en incumplimientos del contrato de Alianza Estratégica "Acceso a Quito desde los Valles Orientales y Construcción del Puente Guayasamin".

Mediante oficio 078R de 12 de marzo de 2019, la Directora Nacional de Asuntos Internacionales y Arbitraje de la Procuraduría General del Estado, solicitó información respecto al proceso arbitral Nro. UNC-114061, iniciado por CRBC, en contra de la EPMMOP, relacionado con el contrato de Alianza Estratégica suscrito el 4 de abril de 2016.

Con oficio Nro. 581 de 12 de marzo de 2019, la EPMMOP, remitió a la Procuraduría General del Estado, un informe sobre el estado de ejecución del contrato y los argumentos ante las aseveraciones planteadas por CRBC, con la finalidad de representar y patrocinar al Estado Ecuatoriano en la sede de Arbitraje, a efectuarse en la ciudad de Bogotá Colombia.

La EPMMOP, se ha comprometido con la Procuraduría General del Estado a prestar la colaboración necesaria durante el proceso de arbitraje, con el fin de velar por los derechos del Estado Ecuatoriano.

El 14 de agosto de 2018, la EPMMOP presentó la contestación a la demanda, en la que se solicitó: "En el caso de que ustedes declaren la terminación del contrato, solicito señores Jueces ordenen a la parte actora a la devolución del anticipo no devengado conforme la liquidación económica", esto con el fin de recuperar el anticipo no devengado por el Cuerpo de Ingenieros del Ejército.

Mediante oficio Nro. FT-CEE-CMDP-2019-0400-O, de 27 de febrero de 2019, el Cuerpo de Ingenieros del Ejército, remitió a la EPMMOP, un documento con acotaciones a una de las propuestas de acuerdo transaccional para continuar con la ejecución del contrato; indicando que varios de los aspectos propuestos por el CCE tienen el carácter de no negociable no en cuanto a su alcance, y a su plazo de cumplimiento, desconociendo las obligaciones iniciales contenidas en el contrato.

En tal virtud, con oficio Nro. 723-GG-GJ de 25 de marzo de 2019, la EPMMOP, comunicó al CEE que, debido a que la actual posición del Cuerpo de Ingenieros del Ejército, se refleja que no existe disposición para cumplir con el objeto del contrato Nro. 148-EPMMOP-2016, celebrado con la EPMMOP, para la Construcción de la Línea Roldós la Ofelia del Proyecto Quito Cables, se continuará con el procedimiento de terminación unilateral anticipada, notificado mediante oficio Nro. 578-GG-GJ-DCP de 07 de junio de 2018.

Atentamente,



Ing. Iván Alvarado-Molina
Gerente General
Empresa Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas

Copia: Abg. Diego Cevallos-Secretario General del Concejo Metropolitano

